

Decreto del Ministerio de Medio Ambiente

sobre el contenido de los modelos de diseño de construcción y las inspecciones reglamentarias

Por decisión del Ministerio de Medio Ambiente, se establece lo siguiente de conformidad con el artículo 60, el artículo 61 y el artículo 69 de la Ley de construcción (751/2023), tal como aparecen en la Ley 897/2024, y el artículo 72:

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1

Ámbito de aplicación

El presente Decreto se aplicará al contenido, la presentación, la información legible por máquina y el formato de los diseños de construcción, los modelos integrados y los diseños especiales.

Además, el presente Decreto se aplica al formato legible por máquina y al contenido de los datos sobre las inspecciones de control de los edificios y la reunión inicial que deben presentarse al Sistema de Información sobre el Entorno Construido.

Artículo 2

Formulario legible por máquina

A efectos del presente Decreto, *formato legible por máquina* se refiere a un formato de datos o archivos cuya estructura y formato permiten a los programas o software identificar, reconocer y extraer fácilmente conjuntos de datos, datos individuales y estructuras de conjuntos de datos y archivos.

Por formato legible por máquina no se entiende ningún formato de archivo o datos creados mediante fotografía, conversión a formato electrónico o cualquier otro método comparable en el que los datos resultantes requieran reconocimiento óptico de caracteres, visión por ordenador u otra herramienta o tecnología similar para identificar, reconocer y extraer los datos.

Artículo 3

Formato del archivo del modelo de datos

Para los modelos de datos a que se refiere el presente Decreto, el formato de archivo será la versión del archivo Industry Foundation Classes (*IFC*)4.3.2.0 o una versión posterior. Este archivo debe cumplir con la vista de intercambio de datos de Reference View.

El archivo IFC debe guardarse en el formato IFC-SPF.

Capítulo 2

Modelos de datos y datos legibles por máquina para modelos de diseño, modelos de construcción y planes específicos

Artículo 4

Modelo de diseño

El modelo de diseño de un edificio consiste en uno o más modelos de datos del edificio y el modelo de datos del sitio de construcción.

El modelo de diseño contendrá la información a que se refieren los artículos 7 y 8 del presente Decreto y la información que figura en los anexos 1 y 2.

Las disposiciones de los apartados 1 y 2 anteriores relativas a los modelos de diseño de edificios se aplicarán también a las obras de construcción.

Artículo 5

Información legible por máquina sobre el plan de construcción

Si la parte que lleva a cabo el proyecto de construcción no presenta los datos del edificio en el formato del modelo de información a que se refiere el artículo 4, los datos legibles por máquina que deben presentarse en lugar del modelo de información contendrán la información especificada en los anexos 1 y 3.

Artículo 6

Sistemas de coordenadas utilizados

La ubicación de la obra se definirá en un sistema de coordenadas y un sistema de altura reconocidos a nivel nacional, de modo que la obra pueda ser referenciada automáticamente en el sistema receptor.

La solicitud de autorización deberá utilizar un sistema de coordenadas unificado con todos los datos contenidos en la solicitud.

Artículo 7

Modelo de datos de la obra

El modelo de datos para la obra contendrá la geometría del área en el modelo tridimensional. El modelo tridimensional se limitará a los límites de la obra. La superficie del suelo en el modelo se modelizará de manera que muestre las variaciones de elevación de la superficie del suelo.

El modelo de datos para la obra solo se proporcionará si las modificaciones realizadas en relación con la construcción, renovación u otra modificación se refieren a la obra.

El modelo de datos de la obra contendrá la información sobre la obra a que se refiere el anexo 1.

Artículo 8

Modelo de datos del edificio

El modelo de datos del edificio debe modelizarse en capas. El modelo de datos incluirá los elementos de construcción, los locales y los apartamentos dentro del edificio.

Los elementos constructivos de la envoltura exterior deben estar separados de los elementos constructivos interiores. Se debe indicar el tipo de elemento constructivo. Los componentes del edificio deberán incluir información sobre si son nuevos, deben conservarse o deben ser demolidos.

Artículo 9

Modelo de datos del plan específico

El modelo de datos contendrá los datos básicos de conformidad con los anexos 4 y 5, los detalles de los componentes del edificio, los detalles de los sistemas y los detalles de los componentes del producto.

El modelo de datos del plan específico se modelizará en capas.

Artículo 10

Información legible por máquina para el plan específico

Los datos legibles por máquina que se presentarán en lugar del modelo de datos del plan específico contendrán la información establecida en el anexo 4.

Artículo 11

Modelo de construcción real

El modelo de construcción real contendrá los datos reales de conformidad con el artículo 4 y los anexos 1 y 2. La plantilla para el modelo de construcción real del plan específico contendrá los datos reales de conformidad con el artículo 9 y los anexos 4 y 5;

Artículo 12

Datos de los planes actualizados completados

Los planes actualizados reales contendrán los datos reales de conformidad con el artículo 5 y los anexos 1 y 3. Los planes actualizados reales del plan específico contendrán los datos reales de conformidad con el artículo 10 y el anexo 4.

Capítulo 3

Datos legibles por máquina procedentes de las inspecciones reglamentarias

Artículo 13

Formato de datos legibles por máquina para las revisiones reglamentarias y los datos de las reuniones iniciales

El municipio presentará la información a que se refiere al artículo 14 de este Decreto al sistema de información del entorno construido en la forma y estructura respaldadas por la interfaz técnica del sistema de información del entorno construido.

Artículo 14

Información que debe presentarse sobre las inspecciones reglamentarias

Para las inspecciones reglamentarias, se presentará la siguiente información al sistema de información para el entorno construido:

- 1) código permanente del edificio u otro identificador del edificio;
- 2) el tipo de inspección;
- 3) el nombre y apellidos del autor de la inspección;
- 4) la fecha de la inspección;
- 5) una indicación de si dicha inspección es requerida por la normativa de concesión de licencias; y
- 6) la fecha de la inspección.

En el caso de las inspecciones reglamentarias, se facilitará información sobre los resultados de la inspección y sobre el objeto de la inspección, si se ha recogido dicha información.

Lo dispuesto en las subsecciones 1 y 2 se aplicará también a la reunión de puesta en marcha.

Artículo 15

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el [día] de [mes] de 20xx.

En Helsinki, a xx de xx de 20xx.

La Ministra de Medio Ambiente y Cambio Climático Sari Multala

Especialista principal Vesa Putkonen